

XVI. - Las demás que se deriven de esta Ley, el Estatuto General y los reglamentos.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA

Art. 6. - Para cumplir sus funciones, la Universidad puede crear, organizar, integrar y suprimir en los términos de esta Ley, facultades, escuelas, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos.

Art. 7. - Las dependencias mencionadas en el artículo anterior deberán quedar integradas en la Universidad y cumplir con los fines y funciones de ésta.

Art. 8. - El Estatuto General y los reglamentos que de él deriven, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad

TITULO CUARTO

GOBIERNO

Art. 9. - Son autoridades universitarias las siguientes:

- I. - La Asamblea Universitaria.
- II. - El Consejo Universitario.
- III. - El Rector.
- IV. - Las Juntas Directivas.
- V. - Los Directores.
- VI. - Las que el Estatuto General señale.

CAPITULO PRIMERO

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 10. - La Asamblea Universitaria es la autoridad superior de la Universidad.

Art. 11. - La Asamblea Universitaria se integrará por tres representantes maestros y tres representantes alumnos de cada facultad o escuela. Estos cargos serán siempre honorarios.

Art. 12. - Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- I. - Elaborar, aprobar y modificar el Estatuto General de la Universidad.
- II. - Crear, organizar, integrar y suprimir facultades, escuelas, institutos, departamentos, centros y otros organismos análogos.
- III. - Asumir el Gobierno de la Universidad en cuanto se presente un problema grave e insoluble en otras instancias, resolviendo la situación mediante las medidas que estime conducentes.
- IV. - Convocar a elecciones para Rector.
- V. - Erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de Rector.
- VI. - Conocer y aceptar la renuncia o ausencia del Rector.
- VII. - Separar al Rector de su cargo por causas graves.
- VIII. - Designar al Rector Interino o Substituto en los casos y condiciones que señala la Ley.
- IX. - Discutir y aprobar ponencias sobre las directrices fundamentales de la Universidad en sus aspectos estructural, académico y administrativo, remitiéndolas a las autoridades universitarias que correspondan.
- X. - Orientar y vigilar las actividades del Departamento de Planeación Universitaria a través de la Comisión Permanente.